



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 062-2020-MDM/A

Miraflores 2020, mayo 26

### VISTOS:

Informe N° 0111-2020-MDM/GSC-MDM, Informe legal N° 0243-2020-GAJ/MDM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala. “Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: “En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020 establece lo siguiente: “Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio”, asimismo el numeral siguiente señala: “7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la



2





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios". De igual forma, el artículo 11° del mencionado Decreto, precisa que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo de 2020 se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"; señala en el numeral III respecto a los Alcances: "Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de aplicación para todas las entidades y para todo el personal que desempeñe funciones en la operatividad de los mercados de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como también al público consumidor que concurre a efectuar sus compras";

Que, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, establece en el artículo VI De las Responsabilidades del Gobierno Local literal c) establece: " c) En un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAN, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación";

Que, mediante Acta de fecha 25 de mayo de 2020, se declaró conformado e instalado el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado de Abasto San Antonio del distrito de Miraflores, con la Participación de las siguientes personas: Presidente: Bach. Yelssy Moina Garate DNI 48151084 Gerente de Servicios a la Ciudad, representante de la Municipalidad Distrital de Miraflores; Secretario Técnico: Luz Marina Huaracha DNI 43782852 Presidente del Mercado de Abastos San Antonio y Urbano Choque Ccallo, DNI 40481942, Representante de los comerciantes del Mercado de Abastos San Antonio; Norka Verónica Luque Sacaca, DNI 80213640, representante de los comerciantes del mercado de abastos San Antonio y Dra. Mercedes Rodríguez Bustinza DNI 29251083, Gerente Interina de la Microred Edificadores Misti, Representante de Salud del distrito de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 0111-2020-GSC-MDM, de fecha 26 de mayo de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 DE Mercado de Abasto San Antonio", el cual tiene como objetivo Establecer medidas sanitarias que regulen el funcionamiento del mercado San Antonio en el marco de la prevención y contención del COVID - 19. La implementación de estos lineamientos será de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Miraflores con la asistencia técnica del Ministerio de la Producción -PRODUCE, Ministerio de Salud - MINSA y Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE; habiéndose previamente conformado el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado de Abastos San Antonio, conforme a las responsabilidades del Gobierno Local, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, ha procedido a la elaboración del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", como una medida para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, generando con ello condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad, regulando el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19; en dicho extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0243-2020-GAJ/MDM de fecha 26 de mayo del 2020, emite opinión señalando que, en atención a lo descrito en el numeral c) del acápite





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

VI del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, corresponde al despacho de Alcaldía, emitir la resolución respectiva aprobando el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Mercado de Abastos San Antonio del distrito de Miraflores; debiendo encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la remisión en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación, encargándole a su vez su implementación y cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 20° y 43° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 026-2020, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DE MERCADO DE ABASTO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES", de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, con la finalidad de hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, y según lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, documento que es parte integrante del presente acto resolutivo como Anexo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la remisión del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Mercado de Abasto San Antonio del distrito de Miraflores", vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la presente aprobación.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad la ejecución e implementación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de Mercado de Abasto San Antonio del distrito de Miraflores", en cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la Entidad.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERÚ

*Raúl E. Aspilcueta Cáceres*  
Raúl E. Aspilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERÚ

*Ing. Luis M. Aguirre Chavez*  
Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE